

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN LEGISLATIVA

LEY

ASAMBLEA NACIONAL

- **LEY REFORMATORIA A LA LEY DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA PROMOVER LA TOTAL TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE TODAS LAS ENTIDADES DE SU PROPIEDAD 2**

RESOLUCIÓN:

ASAMBLEA NACIONAL:

- II-2021-2023-010 Apruébese el “Tratado entre la República del Ecuador y la República Popular China sobre Extradición” 7**

FE DE ERRATAS:

- **Respecto de la “RESOLUCIÓN QUE CONCEDE AMNISTÍA A VARIOS CIUDADANOS CON BASE EN EL INFORME ELABORADO POR LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS, DERECHOS COLECTIVOS Y LA INTERCULTURALIDAD” del Pleno de la Asamblea Nacional, signada con código RL-2021-2023-053 9**



Oficio Nro. AN-SG-2022-0304-O

Quito, D.M., 04 de abril de 2022

Asunto: Ley Reformatoria a la Ley de la Seguridad Social para Promover la Total Transparencia de la Gestión de los Recursos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y de Todas las Entidades de su Propiedad.

Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
Director
REGISTRO OFICIAL DE ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la **LEY REFORMATORIA A LA LEY DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA PROMOVER LA TOTAL TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE TODAS LAS ENTIDADES DE SU PROPIEDAD.**

En sesión del 24 de marzo de 2022, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció y se pronunció sobre la objeción parcial de la referida Ley, presentada por el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República.

Por lo expuesto, y tal como disponen los artículos 138 de la Constitución de la República del Ecuador y 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, acompaño el texto de la **LEY REFORMATORIA A LA LEY DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA PROMOVER LA TOTAL TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE TODAS LAS ENTIDADES DE SU PROPIEDAD**, para que se sirva publicarlo en el Registro Oficial.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
SECRETARIO GENERAL

Anexos:
- Ley
- Certificación

JA



Firmado electrónicamente por:
**ÁLVARO RICARDO
SALAZAR PAREDES**



CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretario General de la Asamblea Nacional, me permito **CERTIFICAR** que el 03 de agosto de 2021 la Asamblea Nacional discutió en primer debate el “**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA PROMOVER LA TOTAL TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE TODAS LAS ENTIDADES DE SU PROPIEDAD**” y, en segundo debate el 20 de enero de 2022, siendo en esta última fecha finalmente aprobado.

Dicho proyecto fue objetado parcialmente por el Presidente Constitucional de la República el 22 de febrero de 2022. Finalmente, la Asamblea Nacional el 24 de marzo de 2022, y de conformidad con lo señalado en el artículo 138 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, examinó y se pronunció sobre la objeción parcial a la “**LEY REFORMATORIA A LA LEY DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA PROMOVER LA TOTAL TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE TODAS LAS ENTIDADES DE SU PROPIEDAD**”.

Quito D.M., 04 de abril de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ÁLVARO RICARDO
SALAZAR PAREDES**

ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que** el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que es un deber primordial del Estado garantizar el ejercicio del derecho a la seguridad social;
- Que** el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador señala que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: *“2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información”*;
- Que** el artículo 34 de la Norma Suprema dispone que la seguridad social se regirá, entre otros, por los principios de transparencia y participación;
- Que** el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la seguridad social como un derecho de libertad de todos los ciudadanos;
- Que** en el artículo 23 numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos señala: *“Art. 23.- (...) 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.”*; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 9 numeral 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:

**LEY REFORMATORIA A LA LEY DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA
PROMOVER LA TOTAL TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN DE LOS
RECURSOS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD
SOCIAL Y DE TODAS LAS ENTIDADES DE SU PROPIEDAD**

Artículo Único.- A continuación del artículo 1 de la Ley de Seguridad Social, incorpórese el siguiente texto:

*“**Art. 1.1.-** El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, las entidades de su propiedad o subordinadas financiera o administrativamente, con el objetivo de transparentar el manejo financiero y los compromisos económicos que la Institución adquiera, a través de la publicación anual, en los primeros treinta (30) días de cada ejercicio fiscal, sus estados financieros detallados, que incluyan sus balances y los cálculos actuariales con los que cuente hasta ese momento.*

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social estará obligado a dar acceso al público a la contabilidad, archivos o documentos justificativos de sus operaciones actualizadas, por cualquier medio, sin limitación alguna para todos los aportantes a la Seguridad Social con las excepciones previstas en la ley o que las solicitudes realizadas no estén debidamente motivadas. La reserva de la información no aplicará para los aportantes al sistema de seguridad social.”

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La información que deba transparentar el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, las entidades de su propiedad o subordinadas financiera o administrativamente, deberá siempre contener una explicación o guía para la debida comprensión de la ciudadanía.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan expresamente derogadas todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que limiten el objeto de la presente Ley reformativa, en especial las referencias hechas en las resoluciones del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social al